



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DAF N° 040/2016
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS.- Las Leyes Nrs. 025 del Órgano Judicial y 483 del Notariado Plurinacional, el Decreto Supremo Nrs. 2189 que Reglamenta la Ley N° 483, los antecedentes, y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 7 parágrafo II de la Ley N° 025, el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 226 de la referida Ley, dispone que: ***“La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura”***, en consecuencia, tiene atribuciones para reglamentar los temas de captación de recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que, la abrogada Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, establecía que era competencia del Ex Consejo de la Judicatura, ***“Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio”*** (Art. 13-I-3); y ***“Ejercer el control administrativo y disciplinario sobre los Registros de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública”***. (Art. 17.II)

Que, con la vigencia de la Ley N° 025, entró en funcionamiento el nuevo Órgano Judicial, haciéndose cargo de las Notarías de Fe Pública el Consejo de la Magistratura, en el control y régimen disciplinario; y a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, en relación a la venta de valores notariales.

Que, con la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, la administración de la Notarías de Fe Pública, pasó en su totalidad a la administración de la Dirección del Notariado Plurinacional, eliminándose las competencias que tenía el Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, la disposición transitoria quinta del Decreto Supremo N° 2189 que Reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, establece que la Dirección del Notariado Plurinacional coordinará con el Órgano Judicial la transferencia de las garantías reales, hipotecarias sobre bienes inmuebles que hubiesen constituido las Notarías y los Notarios de Fe Pública.

Que, en función a esta disposición legal se ha coordinado la transferencia de fianzas reales con la Dirección del Notariado Plurinacional, habiéndose realizado la transferencia, según Informe Técnico de fecha 7 de septiembre de 2016, suscrito por personal de ambas instituciones.

CONSIDERANDO.- Que, no obstante haber efectuado la transferencia de Fianzas reales, a la fecha existen fianzas registradas en Derechos Reales a nombre del Órgano Judicial, las cuales no pueden ser subrogadas o registradas en favor de la Dirección del Notariado Plurinacional, o en su caso canceladas, por no existir normas que regulen esos aspectos, ocasionado que los interesados que dejaron de ser Notarios de Fe Pública o los que continúan siéndolo, no puedan lograr su cancelación, sustitución o modificación, situación que ocasiona perjuicios e inseguridad jurídica.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa Financiera
Sucre - Bolivia

Que, conforme se recomienda en el Informe Legal DAF-ALA N° 18/2016 de 7 de septiembre de 2016, es necesario elaborar un Reglamento que regule el procedimiento para la cancelación de fianzas reales otorgadas por Notarios de Fe Publica, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

Que, el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, ha presentado un proyecto de Reglamento, el cual se encuentra dentro del marco de las disposiciones legales citadas y contiene normas que coadyuvarán a atender las solicitudes de cancelación de fianzas, presentadas por Notarios y ex Notarios de Fe Publica, designados antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN DE FIANZAS REALES OTORGADAS POR NOTARIOS DE FE PUBLICA, ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**, en sus diez (10) artículos, que formará parte inseparable de la presente resolución.


SEGUNDO.- La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, deberá imprimir los ejemplares que sean necesarios del **REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN DE FIANZAS REALES OTORGADAS POR NOTARIOS DE FE PUBLICA, ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**, para su difusión en todas sus instancias.

TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Director General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los siete días del mes de noviembre de año dos mil dieciséis.

Regístrese, cúmplase, archívese:


Dr. Pastor S. Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.


Jorge Isaac Von Borries Méndez
DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.


Dr. Lucio Fuentes Hinojosa
PRESIDENTE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

*DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL ÓRGANO JUDICIAL*



**REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN
DE FIANZAS REALES OTORGADAS POR
NOTARIOS DE FE PUBLICA, ANTES DE
LA VIGENCIA DE LA LEY N° 483 DEL
NOTARIADO PLURINACIONAL**

- Aprobación: Resolución de Directorio DAF N° 040/2016 de 7 de noviembre de 2016

SUCRE - BOLIVIA



REGLAMENTO PARA LA CANCELACIÓN DE FIANZAS REALES OTORGADAS POR NOTARIOS DE FE PUBLICA, ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Artículo 1.- (OBJETIVO).- El presente reglamento tiene por objetivo establecer el procedimiento para la cancelación de fianzas reales otorgadas por Notarios de Fe Publica, en favor de alguna instancia del ex Poder Judicial o actual Órgano Judicial, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las normas establecidas en este Reglamento, son de aplicación obligatoria en todo el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).- El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- ✓ Ley N° 025 del Órgano Judicial
- ✓ Ley N° 483 del Notariado Plurinacional
- ✓ Decreto Supremo N° 2189 (Reglamento a la Ley N° 483)

Artículo 4 (SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE FIANZA REAL).- La solicitud de cancelación de una fianza real, será presentada en forma escrita por un Notario o ex Notario de Fe Publica, o sus herederos de manera personal o mediante poder, ante las oficinas Departamentales de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Artículo 5.- (REQUISITOS DE LA SOLICITUD)

I. Requisitos para ex Notarios de Fe Pública

- a) Fotocopia simple de folio real o certificación de información rápida de Derechos Reales, donde se acredite la existencia de la fianza real, en favor de alguna instancia del ex Poder Judicial o actual Órgano Judicial.
- b) Fotocopia simple del documento de designación como Notario de Fe Publica, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional
- c) Copia del acta o constancia de entrega de Libros o documentos de la Notaria de Fe Publica que estuvo a su cargo.
- d) Fotocopia del Carnet de identidad.
- e) Declaratoria de herederos si correspondiera

II. Requisitos para Notarios de Fe Pública

- a) Fotocopia simple de folio real o certificación de información rápida de Derechos Reales, donde se acredite la existencia de la fianza real, en favor de alguna instancia del ex Poder Judicial o actual Órgano Judicial.
- b) Fotocopia simple del documento de designación como Notario de Fe Publica, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.



- c) Certificado de la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional, que acredite seguir en el ejercicio de funciones de Notario de Pública, y no tener cuentas pendientes, por la actividad Notarial.
- d) Fotocopia del Carnet de identidad.

Artículo 6.- (PROCEDIMIENTO)

- I. Recibida la solicitud, el Jefe de la Oficina Departamental de la Dirección Administrativa y Financiera, dispondrá que se emita un informe legal sobre el cumplimiento de los requisitos y la procedencia de la solicitud, en el plazo máximo de 3 días.
- II. Si el Informe Legal determina que el trámite es procedente, de manera inmediata el Jefe de la Oficina Departamental, de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, remitirá junto a los antecedentes y un borrador de Minuta de Cancelación, al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, que corresponda.
- III. En los casos en que la fianza hubiera sido otorgada en favor del Consejo de la Magistratura o del ex Consejo de la Judicatura, todo el trámite será enviado a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, instancia que tramitará la solicitud con similar procedimiento.
- IV. Si el Informe Legal establece observaciones en el trámite, se notificará con el informe al interesado, para que subsane las mismas.

Artículo 7.- (SUSCRIPCIÓN DE MINUTA DE CANCELACIÓN).- El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia o el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, según corresponda, en conocimiento de los antecedentes, aprobarán el trámite suscribiendo la Minuta de cancelación junto al interesado, quién deberá efectuar los trámites de protocolización e inscripción en Derechos Reales.

Artículo 8.- (CONCLUSIÓN DEL TRAMITE).- Concluido el trámite en Derechos Reales, el interesado entregará una copia a la Presidencia del Tribunal Departamental, para su archivo; y otra a la Oficina Departamental de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, con la finalidad de que sea remitida a la oficina Nacional, para el registro contable correspondiente, a objeto de dar de baja la fianza real registrada en los Estados Financieros de la entidad.

Artículo 9.- (SEGUIMIENTO).- Corresponde a los Jefes Administrativos y Financieros departamentales de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, efectuar un seguimiento y control de los tramites de cancelación de fianzas, efectuando las confirmaciones que correspondan, en las Oficinas de Derechos Reales sobre las fianzas canceladas, para reportar a la Oficina Nacional de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa Financiera
Sucre - Bolivia

El abogado que emita un informe legal de procedencia del trámite, deberá enviar una copia de su informe al Jefe Administrativo y Financiero de su Distrito, y en la Oficina Nacional, a la Unidad de Finanzas, para que efectúen seguimiento de trámite.

Artículo 10.- (PUBLICACION Y COMUNICACIÓN).- La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tendrá las siguientes obligaciones de publicación y comunicación:

- I. Publicará por un medio de prensa escrita de cada departamento, y la página web institucional, que el Órgano Judicial aprobó el Reglamento de cancelación de fianzas reales otorgadas por Notarios de Fe Publica, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, a fin de que los interesados puedan apersonarse e iniciar sus trámites de cancelación de fianzas.
- II. Comunicará expresamente a los Presidentes de los Tribunales Departamentales y a la Dirección del Notariado Plurinacional, la aprobación del Reglamento de la cancelación de fianzas reales otorgadas por Notarios de Fe Publica, antes de la vigencia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

